

MATERIA: DERECHOS HUMANOS. DERECHO AL AMBIENTE. DERECHO AL HÁBITAT
INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA DEL BARRIO RODRIGO BUENO
INICIATIVA LEGISLATIVA 1710-F-2016
PRESENTADA EN JUNIO DE 2016

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Dispónese la integración socio-urbana, con criterio de radicación definitiva del Barrio Rodrigo Bueno, identificado catastralmente como Sección 98, Manzana 1, Parcela CS01, que limita al sur con la Sección 96, Manzana 20 –Ciudad Deportiva Boca Juniors-, al este con el Río de la Plata, al norte con el actual predio de la Reserva Ecológica y al oeste con la Avenida España.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 43.609 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Créase el Distrito Área de Reserva Ecológica A.R.E. en el área Costanera Sur, delimitado al norte por el malecón, al sur por la división natural reflejada en el muro construido por la autoridad administradora de la Reserva Ecológica, al este por el Río de la Plata y al Oeste por la Avenida Dr. Tristán Achával Rodríguez y su continuación por Avenida España”

Artículo 3º.- Modifícase el inciso 2) Delimitación del párrafo 5.4.11 del Código de Planeamiento Urbano, según el siguiente texto:

El Distrito Área de Reserva Ecológica A.R.E. Costanera Sur, está delimitado al norte por el malecón, al sur por la división natural reflejada en el muro construido por la autoridad administradora de la Reserva Ecológica, al este por el Río de la Plata y al Oeste por la Avenida Dr. Tristán Achával Rodríguez y su continuación por Avenida España”

Artículo 4º.- La *Integración Socio-Urbana* del Barrio debe contemplar el diseño e implementación de políticas públicas en materia de vivienda, salud, educación, desarrollo productivo, infraestructura de servicios, equipamiento social y comunitario y espacios verdes públicos, aplicando parámetros de biosustentabilidad, con máximo aprovechamiento de las fuentes de energía y los recursos naturales, y especialmente orientado en el cuidado del medio ambiente, bajo la modalidad “barrio ecológico”

Artículo 5º.- Créase la *Mesa de Planeamiento Participativo para la integración socio-urbana del Barrio Rodrigo Bueno*, en adelante *la Mesa*, que estará integrada de la siguiente forma:

- a.- Dos (2)- representantes de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires
- b.- Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c.- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- d.- Un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e.- Dos (2) representantes del Barrio Rodrigo Bueno.
- f.- Un (1) representante de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo. 6º.- La Mesa tendrá como objetivo diseñar el Plan de Reurbanización para el Barrio Rodrigo Bueno, el que contendrá los siguientes lineamientos:

- a.- Delimitación definitiva del Barrio, con denominación de calles y numeración de las viviendas.
- b.- Informe de diagnóstico de las problemáticas sociales, habitacionales y ambientales existentes, así como un relevamiento de las políticas públicas implementadas y aquellas necesarias para mitigarlas y/o resolverlas, con especial atención a los aspectos de cuidado del medio ambiente y biosustentabilidad.

- c.- Actualización de relevamiento poblacional.
- d.- Relevamiento de construcciones e infraestructuras existentes. Elaboración de mecanismos para garantizar la implementación de criterios de biosustentabilidad en la construcción de viviendas nuevas y en la mejora de las existentes.
- e.- Realización de las gestiones necesarias para la adecuada provisión de servicios públicos.
- f.- Proyección de partidas presupuestarias necesarias.
- g- Regularización dominial y catastral de los inmuebles afectados al proceso de integración socio-urbana con fines de vivienda única del grupo familiar.

Artículo. 7°.- Las acciones implementadas en el Barrio no podrán implicar la realización de desalojos forzosos. En el caso de que sea necesaria la relocalización de alguna familia para dar cumplimiento al Plan de integración socio-urbana se deberá garantizar una solución habitacional definitiva dentro del Barrio de acuerdo a las necesidades del grupo familiar y con el consentimiento del mismo.

Artículo. 8°.- *La Mesa* contará con facultades suficientes para solicitar información y solucionar todas las cuestiones vinculadas a la concreción de sus objetivos. Asimismo supervisará la ejecución del Plan elaborado.

Artículo 9°.- *La Mesa* tendrá a su cargo la realización de un relevamiento físico y ambiental y será veedora del censo poblacional que deberá realizar el Instituto de Vivienda de la Ciudad-IVC. Ambos se llevarán a cabo en el término de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley, con la participación de los/as habitantes del Barrio, y garantizará la elección de los dos representantes del mismo. Antes de la realización de dicha elección la participación de los representantes del barrio será de carácter provisorio de acuerdo a lo que establezcan los mismos.

Artículo. 10°.- *La Mesa* deberá constituirse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, y deberá finalizar la elaboración del Plan integración socio-urbana en un plazo de seis (6) a doce (12) meses a partir de su constitución.

Artículo 11°.- La conformación de *la Mesa* será coordinada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Al momento de constituirse, la Mesa establecerá el reglamento interno de funcionamiento, que deberá garantizar, agilidad y pluralidad. Asimismo dispondrá de un cronograma de trabajo y cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 12°.- El Plan de Integración socio-urbana del Barrio, será elevado al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires para su implementación.

Artículo 13°.- Los gastos que determine el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos .

Artículo 14°.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo la modificación de la Plancheta N° 19 del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 15°.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Barrio Rodrigo Bueno, comenzó a gestarse aproximadamente a partir del año 1980 -según surge de recortes periodísticos, la historia viva narrada por los propios pobladores e investigaciones académicas (entre otros de María Carman y María del Carmen Yacovino) - momento en que comenzaron a llegar sus primeros habitantes, ubicándose en un espacio de terreno geográficamente lindante a lo que actualmente se conoce como la "Reserva Ecológica", despejado de árboles y especies, y limitado por el riacho que actualmente divide la zonificación entre la Reserva Ecológica y el Predio Ciudad Deportiva del Club Boca Juniors.

Con posterioridad a ello, con fecha 05 de junio de 1986, el entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, dictó la Ordenanza N° 41247/CD/86, -insistida por la número 41326- por la cual se declaró Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica los terrenos ganados al Río de la Plata comprendidos entre el malecón de Dársena Norte y la Ciudad Deportiva del Club Boca Juniors, creando asimismo, la comisión de funcionamiento de la Reserva Costanera Sur.

Dichas normas fueron sucedidas por la Ordenanza N° 43.609, creadora del Distrito Área de Reserva Ecológica -A.R.E- delimitada: al norte por el malecón, al este por la avenida Costanera Intendente Carlos M. Noel, y al Oeste por el Río de la Plata, ordenando asimismo la inclusión del ARE en la cartografía nacional y en el Código de Planeamiento Urbano, artículo 5.1.1 "nomenclatura y delimitación de distritos" (AD 610.16). Al sancionarse la Ley N° 449 de Código de Planeamiento Urbano, en diciembre del año 2000, resultó receptada dicha nomenclatura. A su vez el acápite 5.4.11 establece, respecto del Área A.R.E. que: "1) *corresponden a zonas que dan lugar a la conformación de ambientes naturales donde las distintas especies de flora y fauna autóctonas pueden mantenerse a perpetuidad o aumentar su diversidad.* 2) *Delimitación: Según Plano de Zonificación.* 3) *Disposiciones particulares: (...). Entre las disposiciones particulares se establecieron los usos permitidos y prohibidos tanto para el área de acceso como para las restantes áreas estableciendo expresamente en el inciso c, que se encontraban prohibidos "todos aquellos usos no encuadrados en lo incisos a) y b)."* y asimismo se estableció que ninguna construcción podría contrariar la armonía del paisaje.

Que el dictar la norma referida se omitió analizar, referir o resolver las cuestiones referentes al barrio que allí se había conformado, que, para la fecha de sanción de dicho código se encontraba avanzado el proceso de consolidación. En dicho contexto, el entonces pequeño asentamiento, continuó su proceso de consolidación, constituyéndose en el Barrio Rodrigo Bueno, habitado por mil setecientos noventa y cinco personas según los resultados provisionales del Censo Nacional del año 2010, y que al día de la fecha es el núcleo de arraigo de aproximadamente más de mil familias, con una vida organizada y una comunidad con identidad propia.

Si bien con el dictado de la norma, el Barrio Rodrigo Bueno quedó jurídicamente incluido dentro de los límites de la reserva, lo cierto es que el mismo es preexistente y a lo largo de los años no se ha modificado la división geográfica natural que se mantiene al día de la fecha –al inicio conformada por un alambrado, luego por un cañaveral, y a partir del año 2005 por un terraplén conformado por tierras procedentes de las excavaciones llevadas a cabo para la construcción de la prolongación de la línea E de subterráneos. Tal división, en la actualidad ha sido reforzada por un paredón construido por la propia autoridad de aplicación de la Reserva Ecológica. En consecuencia, la delimitación geográfica natural hizo que el Barrio tuviera una vía de acceso exclusivo, sin afectar las actividades, la vista de la reserva, y sin interferir de ningún modo con el circuito de la misma.

Que corresponde tener en cuenta la preexistencia de los vecinos del Barrio Rodrigo Bueno respecto de la norma que estableció la calificación A.R.E. del predio. Pues, habiéndose omitido considerar la existencia de esta comunidad, se generó una ficción jurídica de imposible cumplimiento para la porción del predio en que se encontraba el Barrio. Dicha ficción consiste en haber establecido como usos exclusivos del predio los vinculados al funcionamiento de la Reserva Ecológica y servicios mínimos indispensables para el mismo.

En este entendimiento, podemos afirmar que existía una población cuyos derechos no han sido reconocidos en la norma cuya modificación se propone. Resulta pertinente realizar la modificación legislativa que refleje la realidad en el texto del Código de Planeamiento Urbano y el plano de zonificación, sin perjuicio de destacar, que la norma no ha sido violentada, sino que, al tiempo de su dictado se omitió considerar la preexistente situación poblacional que atento el nuevo bloque de constitucionalidad vigente a partir de 1994 y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe ser subsanado.

Debe agregarse que volver las cosas a su estado anterior resulta hoy de imposible cumplimiento. La "erradicación" de un barrio completo, es hoy contrario a la normativa local, nacional e internacional. Cabe destacar que en la trágica etapa de las dictaduras militares argentinas, y particularmente durante la última, se implementó una política de erradicación y eliminación de barrios mientras se reprimía a sus habitantes. Dichos métodos, son humanamente inaceptables y resultan inviables en el sistema democrático. En otro orden debe tenerse en cuenta que tampoco existen posibilidades de

construir otro barrio entero, con viviendas dignas y en terrenos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitan a los pobladores de Rodrigo Bueno mantener su vida cultural, social, laboral y educativa.

Asimismo debe considerarse especialmente, que la relocalización del Barrio, provocaría daños irreparables en las familias que habitan en él, con una vida organizada en torno al mismo y una comunidad activa, que ha incorporado elementos culturales y sociales propios, completos y ricos en diversidad.

Por otra parte, en nada afecta la existencia del Barrio a la Reserva Ecológica, resultando infundada cualquier aseveración en contrario. Los vecinos de Rodrigo Bueno han convivido desde hace más de tres décadas de manera pacífica, e inclusive han coadyuvado a la manutención de la reserva, por ejemplo, bregando para que se erradicara el depósito de automotores de la Policía Federal Argentina, que ubicado a la vera del asentamiento, generaba desechos que provocaban la contaminación del suelo con metales pesados y lixiviados.

Para una mejor integración del Barrio con el medio ambiente, existen prácticas y técnicas ecológicamente sustentables, que deben ser diseñadas e implementadas por el GCBA, e implican, por ejemplo, reciclado de aguas y residuos, aprovechamiento energético de fuentes alternativas, y conservación y promoción de la biodiversidad.

En este contexto, habiéndose cometido una omisión y teniendo en cuenta el bloque de Constitucionalidad que rige nuestro accionar, particularmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-

PIDESC, y los artículos 14 bis, 16; 19 de la Constitución Nacional; y a su turno los artículos 10; 13; 7; y 31 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, imponen una solución favorable a la consolidación del Barrio, reurbanización y a la tutela de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en juego.

Cabe dar una solución legislativa que integre los aspectos ambientales, humanos y jurídicos-constitucionales y que contemple tanto la situación ambiental y geográfica como humana.

La presente iniciativa fue elaborada en el año 2014 en forma conjunta por el equipo de trabajo del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, su titular el Defensor General Dr. Horacio Corti, los representantes de la Junta Vecinal del Barrio Rodrigo Bueno, personal de la Subsecretaría de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo y su titular, el Defensor del Pueblo Dr. Alejandro Amor, en el marco del Proyecto de Ley 3251-F-2014, el cual perdió estado parlamentario, razón por la cual se vuelve a presentar en este acto.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la sanción del presente proyecto de Ley.